

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 16 de diciembre de 2016

Núm. Ext. 502

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO DE 2016.

folio 1687

REGLAMENTO INTERIOR

folio 1691

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL LICENCIADO JORGE MIGUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS CON RESIDENCIA EN PÁNUCO, VER., LICENCIA PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR CARGO PÚBLICO.

folio 1689

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA LICENCIADA YENDI ALEJANDRA SAMPIERI DE LA VEQUIA, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS CON RESIDENCIA EN COMAPA, VER., LICENCIA PARA ESTAR SEPARADA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR CARGO PÚBLICO.

folio 1690

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

LIC. JULEN REMENTERIA DEL PUERTO, Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 50 párrafo IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción VII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas ha tenido a bien emitir el presente **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO DE DOS MIL DIECISÉIS, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS QUE LLEVE A CABO LA UNIDAD DE LICITACIONES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo el artículo 50 párrafo IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción VII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, cuenta con atribuciones para representar legalmente a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- II. Que el periodo de Vacaciones de Invierno de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, comprende del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis al seis de enero de dos mil diecisiete, conforme al calendario oficial de días no laborables de la citada Secretaría para el año dos mil dieciséis, publicado en su página electrónica oficial.
- III. Que a efecto de llevar a cabo actos administrativos y legales relacionados con los procesos licitatorios para adjudicar y contratar Obras públicas con recursos FONREGIÓN 2016 y de acuerdo a los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos de los proyectos deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, en caso contrario, éstos y los rendimientos financieros obtenidos, deberán reintegrarse a la TESOFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que para efecto tienen a su cargo las áreas ejecutoras de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es necesario habilitar los días diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis, con un horario de 9:00 horas a 18:00 horas correspondientes al Período vacacional de Invierno, así como para desarrollar todas y cada una de las diligencias que deriven de las mismas.

- IV. Que la habilitación de los días inhábiles a que se hace referencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual exige la expedición del acuerdo respectivo.

En términos de las consideraciones y fundamento señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se habilitan los días diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis, correspondientes al Periodo Vacacional de Invierno con un horario de 9:00 horas a las 18:00 horas, para los efectos de desahogar todas y cada una de las etapas de los procedimientos de licitación y actos derivados de los mismos que lleve a cabo la unidad de licitaciones.

Segundo. Los términos para llevar a cabo actos administrativos y legales relacionados con los procesos licitatorios para adjudicar y contratar Obras públicas con recursos FONREGIÓN 2016 próximos a vencer el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, no se interrumpen en los días señalados en el párrafo anterior y se contabilizarán para tales efectos.

Tercero. Hágase de conocimiento del Órgano Interno del Control de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, así como al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Enajenación de los Bienes Muebles del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, así como en la Tabla de Avisos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. Así lo acordó y firma para constancia, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA.**

Licenciado Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 5, fracción I, inciso I.1 y 14, fracción XXIV, del Reglamento Interior la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número extraordinario 398, el 06 de octubre de 2014, por lo que:

C E R T I F I C O

Que las copias fotostáticas que anteceden, constan de dos (02), fojas, fueron deducidas de la documentación que obra en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del estado de Veracruz, siendo copias fiel de los originales que tuve a la vista; extendiéndose la presente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los trece días del mes diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Luis Gerardo Milo Coria
Rúbrica.

folio 1687

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016 - 2018 que se ha diseñado con apoyo de la sociedad, ha arrojado como una prioridad la reconstrucción de las instituciones con la finalidad de devolverle a la ciudadanía la confianza en ellas;

II. Que actualmente la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, en lo sucesivo la Secretaría, cuenta con tres Subsecretarías: Infraestructura y Obras Públicas, Comunicaciones y Proyectos Estratégicos y de Vinculación con Instituciones y Organizaciones, con siete Direcciones Generales, cuatro Unidades, una Coordinación General y una Jefatura de Oficina; lo que resulta inoperante para el funcionamiento y operación de la Secretaría, por lo que es necesario fortalecer su estructura adecuándose a los requerimientos actuales de la población veracruzana;

III. Que con la finalidad de contar con una estructura acorde a los planteamientos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016 - 2018, se propone reorganizar las áreas que integran la Secretaría, partiendo de la premisa de dotar de unidad de dirección a los proyectos que se desarrollen en las materias que son de su competencia;

IV. Que se considera necesario dotar a la Secretaría de las atribuciones que le permitan asumir la ejecución de la obra pública que instruya el Gobernador del Estado, relacionada con proyectos de edificaciones destinadas a servicios públicos; y

V. Que con la finalidad de optimizar la aplicación del gasto y la gestión gubernamental, se estima necesario crear un área articuladora de las acciones estatales en materia de aeropuertos, puertos y ferrocarriles, para el desarrollo de proyectos en los que se conjunte el uso de esos medios de transporte en el traslado de personas y mercancías en el territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas, este Reglamento, los Convenios y Acuerdos que se celebren y en las demás disposiciones Federales y Locales aplicables en la materia.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regir la organización y funcionamiento interior de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, las facultades de sus servidores públicos, el nombramiento de titulares, la delegación de facultades y el régimen de suplencia.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- III. Gobernador: Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Secretario: Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VI. Órganos Administrativos: Las áreas que dependen jurídica, técnica, presupuestal y funcionalmente de la Secretaría, conforme a su Estructura Administrativa especificada en el presente Reglamento;

VII. Entidades: Entidades Paraestatales, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos, Comisiones, Comités, Consejos, Juntas y demás Organismos Auxiliares, Agrupados o Sectorizados dentro de la esfera de competencia de la Secretaría;

VIII. Plan: Plan Veracruzano de Desarrollo;

IX. Obras Públicas: Los trabajos que tienen por objeto la excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; la localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo; el despalme, desmonte y mejoramiento de suelos; el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público, la construcción para el mejoramiento o rehabilitación de obras. Así como la realización de infraestructura urbana, rural o agropecuaria; la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente; la ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; la instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble; la construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y todos aquellos trabajos y servicios de naturaleza análoga a los señalados, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. Infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de caminos y carreteras estatales, puentes y demás obras conexas, así como aquellas destinadas directamente a la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XI. Proyectos estratégicos: Conjunto de actividades que tienen como propósito fundamental ampliar la capacidad productiva de un sector económico y social determinado, a través de generación de infraestructura y obra pública en el Estado, las cuales, en el contexto de las prioridades nacionales definidas en la planeación,

contribuyen para el logro de los objetivos y metas correspondientes en el marco de su propia estrategia; y

XIII. FONDEN: Fondo de Desastres Naturales que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recurso para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO II

De la Estructura Administrativa y su funcionamiento

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

I. Oficina del Secretario.

- a) Unidad de Transparencia;
- b) Unidad de Igualdad de Género;
- c) Oficina de Enlace Sectorial del FONDEN, Supervisión y Evaluación técnica de obra;
- d) Unidad de Licitaciones;
- e) Unidad Administrativa;
- f) Coordinación General Jurídica; y
- g) Unidad de Proyectos Estratégicos.

II. Subsecretaría de Infraestructura.

- a) Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales; y
- b) Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales.

III. Subsecretaría de Comunicaciones.

- a) Dirección General de Telecomunicaciones; y
- b) Dirección General de Conexión Multimodal.

IV. Subsecretaría de Obras Públicas.

- a) Dirección General de Proyectos Programación y Presupuesto de Obras Públicas;
- y
- b) Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

Artículo 5. Corresponden originalmente al Secretario la atención, tramitación y resolución de los asuntos de su competencia, facultades que, sin perjuicio de ejercerlas directamente, podrá delegar a los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ser ejercidas exclusivamente por él. Para su validez, los actos delegatorios deberán constar por escrito y publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se auxiliará con subsecretarios, directores generales, coordinadores generales, titulares de unidad, directores, subdirectores, subcoordinadores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico, asesoría o gestión, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, por este Reglamento y por las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado.

Artículo 7. Las personas nombradas para ocupar la titularidad de los cargos de confianza de: Subsecretario, Director General, Coordinador General, Director, Subdirector, Subcoordinador, Titular de Unidad, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina, tendrán las funciones y denominación que derivan del cargo para el cual fueren designados; y ejercerán sus funciones específicas de conformidad con la distribución de competencias que aquí se señalan; así como en los términos que señalen los manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

Artículo 8. Los servidores públicos de confianza de la Secretaría y aquellos que desempeñen funciones de asesoría o apoyo técnico, serán nombrados o removidos libremente por el Secretario, en cualquier momento. La remoción tendrá por efecto la separación inmediata y definitiva del servidor público de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior, los servidores públicos cuyo nombramiento o remoción esté determinado de otra forma por las Leyes del Estado o por este Reglamento.

Artículo 9. Son obligaciones de los titulares de las áreas, unidades y órganos Administrativos de la Secretaría:

I. Acatar y cumplimentar las instrucciones, órdenes y disposiciones que dicte la superioridad, de conformidad con los elementos de jerarquía, adscripción, competencia y tramos de responsabilidad previstos en la Ley, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

III. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de facultades o prestación de servicios. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación del régimen de responsabilidades previsto en la Ley de la materia, salvo el caso del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

IV. Informar a la superioridad sobre los hechos que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus facultades;

V. Presentar al Secretario la relación ordenada de sus respectivas actividades, metas anuales y unidades de medida, para la debida integración del Programa Operativo Anual de la Secretaría, correspondiente al año inmediato posterior, en las fechas previstas por las disposiciones aplicables. Una vez aprobado el Programa Operativo Anual, los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de la correcta y oportuna ejecución de las acciones que les correspondan;

VI. Prestarse mutua cooperación, apoyo y asesoría para el desempeño de sus facultades y la correcta prestación del servicio público, en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Desempeñar las comisiones, trabajos o actividades específicas que el Secretario les encomiende, y asistirlo en el despacho de los asuntos generales que éste les ordene;

VIII. Presentar, con la periodicidad que determine la superioridad, los informes que se les requiera en relación con su esfera de competencia, acciones y actividades a su cargo;

IX. Remitir oportunamente a la Coordinación General Jurídica, la información necesaria para cumplir con los procedimientos jurídicos en los que la Secretaría sea parte;

X. Cumplir con la normatividad en materia de igualdad de género, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y

XI. Las demás que expresamente establezcan las Leyes del Estado, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones de observancia general.

SECCIÓN I

Del Secretario

Artículo 10. El titular de la Secretaría tendrá, sin perjuicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal, de seguridad social o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Coordinación General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos y otorgar poderes generales y especiales;

II. Nombrar representantes para que comparezcan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o las Salas Especiales Arbitrales correspondientes, en su caso, podrá otorgar y revocar poder general para pleitos y cobranzas para que representen a la Secretaría y a cada una de sus áreas administrativas ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de naturaleza arbitral;

III. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector;

IV. Aprobar los programas sectoriales de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador;

V. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector;

VI. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes sobre asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;

- VII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Obra Pública;
- VIII. Designar y remover libremente a los representantes de la Secretaría, en las comisiones u organismos en que ésta participe;
- IX. Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, así como autorizar y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría;
- X. Autorizar el programa operativo anual de obra y acciones;
- XI. Coadyuvar, con las Autoridades Federales, en materia de Comunicaciones y Transportes para el debido cumplimiento de los ordenamientos en la materia;
- XII. Autorizar el otorgamiento de las concesiones, convenios y contratos, así como resolver, en su caso, sobre las prórrogas, caducidad, nulidad, rescisión, terminación o revocación, dentro del marco jurídico aplicable;
- XIII. Establecer los mecanismos de supervisión de programas y proyectos que se ejecuten en las diversas zonas estatales de su competencia;
- XIV. Solicitar a las instancias fiscalizadoras competentes, la práctica de auditorías internas y externas a los diversos órganos administrativos y programas de la Secretaría;
- XV. Emitir resolución en los recursos administrativos de su competencia, conforme al marco jurídico aplicable;
- XVI. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas, unidades y órganos de la Secretaría, conforme a sus respectivas funciones legales y reglamentarias. La certificación podrá efectuarse mediante sello u holograma oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Secretaría y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Secretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global;

-
- XVII. Atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que correspondan;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIX. Celebrar acuerdos, convenios y contratos en el ámbito de su competencia, previa autorización por escrito del Gobernador del Estado;
- XX. Suscribir los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con ella, por sí o por delegación de facultades, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, disposiciones aplicables y, en su caso, en los acuerdos delegatorios que se expidan;
- XXI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra forma por las Leyes del Estado o por este Reglamento;
- XXII. Imponer sanciones de carácter administrativo a los servidores públicos de la Secretaría en los términos de la Ley de la materia;
- XXIII. Elaborar la estadística de la Secretaría para la integración de la Estadística General del Gobierno del Estado;
- XXIV. Establecer, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, de la Ley, conforme a las prioridades señaladas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría; además de planear, coordinar, vigilar y evaluar su operación y resultados de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;
- XXV. Designar al personal de apoyo técnico o asesoría que requiera la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones presupuestales aplicables;
- XXVI. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, los cuales tendrán información sobre su estructura, organización, y forma de realizar las actividades de su responsabilidad,

sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantendrán permanentemente actualizados;

XXVII. Asesorar a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en la esfera de su competencia;

XXVIII. Resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXIX. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las facultades que le otorguen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás legislación que así lo establezca; y

XXX. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 11. La Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información pública en posesión de la Secretaría en términos de la legislación aplicable;

II. Recibir y dar trámite oportunamente a las solicitudes transparencia, de acceso a la información y protección de datos que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda;

III. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda;

IV. Orientar a los particulares que así lo soliciten en la presentación de solicitudes de transparencia, acceso a la información, así como en materia de datos personales;

V. Solicitar y obtener de las áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma;

VI. Promover políticas públicas tendentes a difundir la información pública, así como proteger la información clasificada, de la Secretaría.

VII. Elaborar los informes que establezca la normatividad aplicable;

VIII. Disponer lo necesario para la publicación de las obligaciones de transparencias comunes y específicas a cargo de la Secretaría;

IX. Gestionar y obtener del organismo garante la validación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencias comunes y específicas de la Secretaría;

X. Representar a la Secretaría en los recursos administrativos que se tramiten en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como en las denuncias que se presenten relacionadas con las obligaciones de transparencia;

XI. Dar seguimiento a las resoluciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales emitan los órganos garantes y en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes, para lo cual dispondrá lo conducente en cada una de las áreas, unidades y órganos de la Secretaría;

XII. Ser el vínculo de la Secretaría ante los órganos garantes, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XIII. Formar parte del Comité de Transparencia de la Secretaría;

XIV. Dar cuenta al Comité de la Secretaría respecto de los incumplimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia comunes y específicas, en que incurran los titulares de cada una de las áreas, unidades y órganos administrativos;

XV. Elaborar el índice de la Secretaría, por rubros temáticos, respecto de los expedientes clasificados como reservados, en los términos que le sean remitidos por las áreas, unidades y órganos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; y

XVI. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III
De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 12. Son atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género, las siguientes:

I. Diseñar, coordinar y operar políticas y estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género, mediante programas de capacitación permanente;

II. Participar como asesor en materia de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación de todas las áreas que integran la Secretaría, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género en cada una de las obras, acciones o programas que conformen su Programa Operativo Anual a través de acciones encaminadas a fortalecer la igualdad entre hombres y mujeres, tanto al interior como al exterior de la dependencia;

III. Proponer a las áreas administrativas acciones específicas encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Secretaría;

IV. Generar estadísticas para alimentar con datos, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Secretaría;

V. Proporcionar asesoría y capacitación a todo el personal de la Secretaría en materia de igualdad de género;

VI. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

VII. Coordinar las acciones que se requieran con las organizaciones y organismos de las mujeres para la incorporación de la perspectiva de género en la dependencia;

VIII. Elaborar y someter el Programa Anual de la Unidad de Género, para la autorización del titular de la Secretaría;

IX. Dar a conocer con los niveles directivos de todas las áreas administrativas de la Secretaría, las políticas y programas que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como, los demás lineamientos que se expidan para garantizar la igualdad de acceso y pleno disfrute de sus derechos;

X. Proponer a las áreas medidas que permitan erradicar toda forma y modalidad de violencia de género al interior de la dependencia; y

XI. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN IV

De la Oficina de Enlace Sectorial del FONDEN, Supervisión y Evaluación Técnica de Obra

Artículo 13. Corresponde a la oficina de Enlace Sectorial del FONDEN Supervisión y Evaluación Técnica de Obra:

I. Apoyar al Secretario en el ejercicio de las funciones que, en materia del Fondo de Desastres Naturales, le señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Analizar y evaluar las solicitudes que formulen los funcionarios de la Secretaría, para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;

III. Aprobar las modificaciones al proyecto original que propongan las ejecutoras; fundando y motivando las razones técnicas para ello, derivado de causas financieras, ambientales, sociales y técnicas;

IV. Coadyuvar con la tramitación de los fideicomisos o fondo para la atención de desastres naturales, y demás instrumentos;

V. Proponer los criterios normativos, formatos y demás instrumentos necesarios para la adecuada y eficaz aplicación de la normatividad que regula el Fondo de Desastres Naturales;

VI. Elaborar propuestas y establecer conductos institucionales tendientes a agilizar los procedimientos que regulan el Fondo de Desastres Naturales;

VII. Comprobar y evaluar la legalidad del pago de estimaciones de obra;

VIII. Validar los trámites para el pago de las estimaciones relacionadas con el Fondo de Desastres Naturales que le envíen las ejecutoras, así como los anticipos correspondientes;

IX. Coordinar, revisar y analizar la información y documentos para la integración de los libros blancos concernientes a los recursos del FONDEN, conforme a la normatividad aplicable;

X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para la prestación del servicio de supervisión de obra y contratos que le ordene el Secretario; sin perjuicio de los titulares de las ejecutoras;

XI. Llevar el trámite de pago de honorarios por gastos de operación, y los gastos indirectos; y

XII. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable, o le sean encomendadas por el Secretario.

SECCIÓN V

De la Unidad de Licitaciones

Artículo 14. El titular de la Unidad de Licitaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender solicitudes de licitación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como, de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios para someterlas a consideración del Secretario;

II. Programar, calendarizar, gestionar y convocar los procesos de licitación en sus diferentes modalidades, atendiendo a los proyectos y obras que presenten los órganos administrativos de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de obra pública, así como de este reglamento;

III. Verificar que las convocatorias y las bases de licitación en materia de obra pública, infraestructura y servicios relacionados con ellas, adquisiciones, arrendamientos y demás servicios, cumplan con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Realizar y organizar en coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría, las licitaciones públicas o por invitación, a cuando menos tres personas; y una vez, concluida la evaluación emitir el fallo correspondiente;

V. Participar y solicitar reuniones del Comité para la adjudicación de obra pública, infraestructura y servicios relacionados con ellas y con el Subcomité de adquisiciones,

arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles de la Secretaría, para informar los asuntos relacionados con los procesos de licitación;

VI. Tramitar la publicación de convocatorias de licitaciones públicas, conforme a los lineamientos de la Ley en la materia, y considerando los medios oficiales impresos y electrónicos;

VII. Coordinar los procesos de licitaciones, preparando oportuna y eficientemente la documentación soporte para actos de visita de obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, observando que se cumplan con la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar las reuniones de trabajo con representantes de la iniciativa privada, cuerpos colegiados, representantes de asociaciones, órganos administrativos de la Secretaría y el Órgano de Control Interno, para dar a conocer los resultados obtenidos del proceso de evaluación y revisión de propuestas;

IX. Solicitar a los órganos administrativos de la Secretaría, la documentación requerida por el órgano de Control Interno para solventar las observaciones, a efecto de validar los procesos de licitación;

X. Mantener actualizada la información que debe integrarse a los Sistemas de Contratación Gubernamentales, denominados "CompraNet" y "CompraVer";

XI. Tramitar, cuando proceda, la cancelación de garantías constituidas por los particulares para el cumplimiento de las obligaciones dentro del procedimiento de contratación hasta la emisión del fallo;

XII. Establecer en coordinación con las áreas ejecutoras de obra el catálogo de conceptos y su análisis de precios unitarios con base en las propuestas que reciba; y

XIII. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable, o le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Unidad de Licitaciones, contará con las Oficinas de: Análisis Técnico y Económico, de Licitaciones, y estudio de mercado, cuyas atribuciones serán encomendadas por el titular de la Unidad, conforme a las facultades señaladas en el artículo anterior y en los manuales de procedimientos respectivos.

SECCIÓN VI
De la Unidad Administrativa

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en la gestión del Programa Operativo Anual de Obra y acciones, así como elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, con base en la normatividad de la materia y someterlo a la consideración del Secretario;

II. Realizar el control presupuestal de gasto corriente y de obra pública, así como tramitar las afectaciones, transferencias o recalendarizaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. Efectuar el registro contable, así como realizar el cierre presupuestal y contable; supervisar la emisión de estados financieros para remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

IV. Suscribir los contratos de arrendamientos y de prestación de servicios en representación de la Secretaría;

V. Someter a consideración del Secretario, las propuestas de organización administrativa de la Secretaría, así como revisar y, en su caso, actualizar los manuales administrativos de la dependencia;

VI. Implementar políticas, lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

VII. Implementar, previo acuerdo del Secretario, las políticas, lineamientos y normas que deban observarse para la administración integral del personal; informar del cese o terminación de la relación laboral cuando así proceda;

VIII. Autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza, incidencias, actas y otros relativos al personal, previa autorización del Secretario, para su afectación en la nómina y realizar el pago de la misma a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IX. Resguardar los expedientes del personal derivado de las plazas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

X. Tramitar la contratación de los empleados de base, confianza, personal eventual por tiempo y obra determinada y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral, cuando así proceda, previo acuerdo o dictamen de la Coordinación General Jurídica;

XI. Establecer, coordinar y operar los programas de Protección Civil para salvaguardar la seguridad del personal, así como la preservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, implementando acciones preventivas en beneficio de la sociedad civil;

XII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, con base en los planes sectoriales y de acuerdo a la normatividad de la materia;

XIII. Tramitar las solicitudes de recursos materiales de las áreas que integran la Secretaría y autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de acuerdo con las bases y normas aplicables;

XIV. Integrar y conservar debidamente los expedientes para la adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquellos que deban licitar; solventando oportunamente las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control;

XV. Participar en coordinación con la Unidad de Licitaciones, en todas las etapas de los procesos de licitación en cualquiera de sus modalidades, presidiendo los actos;

XVI. Presidir el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas de conformidad con el Reglamento de la Ley y demás disposiciones en la materia;

XVII. Suscribir los dictámenes correspondientes que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles se lleven a cabo en la Secretaría; así como emitir y notificar los fallos correspondientes;

XVIII. Administrar el inventario de bienes muebles de la Secretaría, informando periódicamente de los movimientos de altas y bajas y en su caso, enajenación para que sean considerados en el inventario general de los bienes muebles del Gobierno Estatal;

XIX. Autorizar y controlar los resguardos, destino, mantenimiento y baja de la maquinaria, equipo de construcción, vehículos y equipos de transporte asignados a la Secretaría, además de vigilar el apego a la normatividad establecida de los procedimientos de enajenación de los organismos del Sector;

XX. Supervisar el uso eficiente de los servicios generales tales como teléfono, fotocopiado, impresión, producción audiovisual, página web, correo electrónico, internet y toda aquella tecnología de naturaleza análoga que se requieran;

XXI. Coordinar con las áreas de obra la integración y actualización de sus archivos técnicos y contables de la Obra Pública, llevando el catálogo de vigencia de los documentos;

XXII. Recibir de las direcciones ejecutoras de obra, copia certificada de los expedientes técnicos que se generen de las diferentes fuentes de financiamiento y tramitarlos ante las instancias correspondientes;

XXIII. Recibir, revisar, registrar y tramitar las estimaciones de obra de los diferentes fondos financieros que presenten las entidades municipales, estatales y federales;

XXIV. Formular y proponer al Secretario, la política de resguardo, almacenamiento, custodia, protección o desarrollo de la información tecnológica del sector que permita el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación, procurando ubicar la actividad de la Secretaría a la vanguardia tecnológica;

XXV. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias, cuando proceda, que obren en los archivos a su cargo;

XXVI. Supervisar el funcionamiento de la red de datos y sistema de información institucional, así como, vigilar el funcionamiento y cumplimiento de la normatividad para el uso del equipo de cómputo que en materia de informática se establezca para el Sector;

XXVII. En los casos en que se actualicen los supuestos de los artículos 37 al 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil, de manera directa o por conducto del servidor público que designe o del jefe inmediato del trabajador, citar a éste para el levantamiento del acta circunstanciada, con las formalidades de ley y notificarle los efectos del mismo;

XXVIII. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas, fiscales o de seguridad social, incluyendo a las instituciones bancarias, con facultades generales para actos de administración, así como también para tramitar, revocar, modificar o cancelar las claves o contraseñas para efectos fiscales y la firma electrónica avanzada, con las cuales podrá expedir comprobantes fiscales, y

XXIX. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable, o le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 17. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Unidad Administrativa, contará con los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, Tecnologías de la Información, Ventanilla Única y Enlaces Administrativos, cuyas atribuciones serán encomendadas por el titular de la Unidad, conforme a las facultades señaladas en el artículo anterior y en los manuales de procedimientos respectivos.

La Unidad Administrativa, tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría, y estará subordinada directamente al Secretario.

SECCIÓN VII

De la Coordinación General Jurídica

Artículo 18. La Coordinación General Jurídica estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, así como presentar denuncias, querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables:

II. Nombrar representantes para que comparezcan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o las Salas Especiales Arbitrales, en su caso, mediante oficio que les expida, nombrar delegados en los juicios de amparo, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los juicios en que sea parte la Secretaría;

III. Asesorar en materia jurídica a la Secretaría, actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen el funcionamiento de la Secretaría;

IV. Disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes;

V. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el Secretario, así como los relativos a los Subsecretarios, Directores Generales, Unidades y demás órganos e intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;

VI. Requerir a los órganos y áreas de la Secretaría los informes, documentos, datos y dictámenes necesarios para la debida defensa de los intereses jurídicos de la Secretaría, y para ofrecer los medios de convicción y de contestación de demandas o presentar las querellas o denuncias penales concernientes;

VII. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades de carácter civil o mercantil, federales o estatales en los juicios o procedimientos en que sea parte actora o demandada o se le llame a juicio ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan; así como ofrecer, promover, desahogar pruebas, impugnando las de la parte contraria; promover incidentes y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades hasta que se dicte resolución firme y vigilar el cumplimiento de las mismas, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables

VIII. Presentar ante el Agente del Ministerio Público o Fiscal competente, las denuncias o querellas por hechos que probablemente constituyan delito, en los que la Secretaría haya resultado ofendida afectando los intereses patrimoniales del Gobierno del Estado que representa, y designar, a los servidores públicos subalternos que fungirán como coadyuvantes. Asimismo, otorgar perdón judicial o celebrar acuerdos reparatorios con la autorización del Secretario, así como gestionar desistimientos o sobreseimientos en juicio, en caso que proceda y convenga a la Secretaría;

IX. Conferir la representación en Servidores Públicos subalternos a efecto de que intervengan en juicios civiles, penales, administrativos, laborales, mercantiles, fiscales o de cualquier otra materia, para acreditar la personalidad en los mismos y en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;

X. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las Leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, no reservados por Ley al Secretario del ramo y que no sean de la competencia de otros órganos administrativos y nombrar apoderados o delegados para el ejercicio de esta atribución;

XI. Asesorar jurídicamente a los órganos administrativos de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, en el levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia y opinar respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichos órganos;

XII. Asesorar e intervenir en materia jurídica en los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo los órganos administrativos de la Secretaría, para la adjudicación de contratos y concesiones;

XIII. Asesorar a los órganos y áreas competentes de la Secretaría en la elaboración de las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaraciones y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría, revisar y dictaminar sobre su contenido, interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate y demás aspectos y efectos jurídicos de tales actos;

XIV. Asesorar jurídicamente a los órganos administrativos de la Secretaría en la revisión que lleven a cabo de las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, concesiones, permisos o autorizaciones;

XV. Opinar desde el punto de vista jurídico, las bases y el contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios;

XVI. Verificar la vigencia del registro de empresas locales y foráneas en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado, antes de proceder a la contratación de obras y/o acciones;

XVII. Tramitar en coordinación con la Unidad Administrativa ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, el cobro de fianzas que se hayan constituido, con motivo de incumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios, cuando jurídicamente sea procedente;

XVIII. Intervenir y asesorar al área u órgano competente en los procedimientos de rescisión administrativa de contratos de obras públicas y servicios relacionados con ellas, verificando que se cumpla con el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y su Reglamento;

XIX. Formular anteproyectos de iniciativas de Ley o decreto, así como los proyectos de reglamento, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan, inclusive tratándose de normas oficiales, otros órganos de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;

XX. Compilar, difundir y promover la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación, servicios auxiliares y conexos;

XXI. Tramitar ante la instancia competente, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que competan a la Secretaría, para lo cual las áreas y órganos de la Secretaría deberán remitir de forma inmediata las Circulares o cualquier otra disposición o lineamiento que emitan en ejercicio de sus facultades;

XXII. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Estatal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;

XXIII. Previo Acuerdo con el Titular de la Secretaría atender y dar seguimiento a las quejas y recomendaciones sobre derechos humanos dirigidas al Secretario, por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y por organismos no gubernamentales, para lo que las áreas y órganos de la Secretaría deberán remitir a la Coordinación Jurídica, los informes, datos, documentos y cualquier otro elemento relacionado con las quejas presentadas en esta materia;

XXIV. Solicitar a los servidores públicos de los órganos administrativos y desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que judicialmente sea requerida, para acreditar hechos o derechos de la Secretaría y que legalmente deba ser proporcionada;

XXV. Participar y validar con la Unidad Administrativa y órganos administrativos de la Secretaría, la elaboración de los manuales administrativos, acuerdos, circulares y demás instrumentos de apoyo interno, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;

XXVI. Requerir a los órganos administrativos que ejecuten obra pública, informes respecto del cumplimiento de los contratos que hayan suscrito, conforme a las bases, plazos y términos de ejecución de la misma;

XXVII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XXVIII. Coordinar la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;

XXIX. Integrar y sistematizar los expedientes de juicios civiles, contenciosos administrativos, amparos, laborales, así como los convenios o contratos y demás actos jurídicos en que intervenga la Secretaría, para generar el archivo de la Coordinación General Jurídica; y,

XXX. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable, o le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 19. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Coordinación General Jurídica, contará con las Subcoordinaciones Jurídicas siguientes: De lo contencioso; de Contratos; y de Rescisiones y Seguimiento, cuyas atribuciones serán encomendadas por el titular de la Coordinación, conforme a las facultades señaladas en el artículo anterior y en los manuales de procedimientos respectivos.

Sección VIII

De La Unidad de Proyectos Estratégicos

Artículo 20. Son atribuciones de la Unidad de Proyectos Estratégicos, las siguientes:

I. Elaborar y actualizar el Programa Sectorial de Comunicaciones, en concordancia con el Plan;

II. Definir las políticas, normas y sistemas de procedimientos para la adecuada planeación y evaluación de los programas del Sector, que coadyuven al logro de las metas planteadas por la Secretaría;

III. Coordinarse con los órganos administrativos para el desarrollo e implantación de los planes estratégicos de la Secretaría, así como promover la celebración de contratos con las MIPYMES las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana que hace referencia a la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro pequeña y mediana empresa;

IV. Planear las actividades que le corresponden de acuerdo a las políticas, bases y lineamientos que, al efecto dicte el Secretario, según lo dispuesto en el Plan y los Programas que de éste se derivan;

V. Dar seguimiento a los documentos referentes al avance físico y financiero, con los órganos administrativos correspondientes, de los proyectos estratégicos que estos realicen, con la finalidad de agilizar los trámites que se requieran para su operación, así como la generación de informes respectivos;

VI. Integrar y evaluar la información de avances y cumplimiento de objetivos y metas de los Programas Anuales, así como de los proyectos estratégicos de la Secretaría;

VII. Evaluar la formulación de proyectos y programas de obra pública propuestos por los órganos administrativos de la Secretaría, cuidando que éstos se realicen conforme a los lineamientos, políticas y normas establecidos en la materia;

VIII. Establecer los mecanismos que permitan evaluar los resultados del proceso de ejecución de las obras, para realizar los ajustes necesarios a los objetivos establecidos;

IX. Vigilar la actualización del Sistema de Información Geográfica, puntualizando la ubicación de Carreteras Estatales, Caminos Rurales, Telecomunicaciones, Puertos y Dragados, Aeropuertos, Aeródromos, Pistas y Líneas Férreas en el Estado de Veracruz;

X. Definir las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la adecuada planeación y seguimiento de los programas del sector que coadyuven al logro de las metas planteadas por la Secretaría;

XI. Coordinar con los órganos administrativos de la Secretaría, para el desarrollo e implementación de los planes estratégicos del Sector Comunicaciones;

XII. Analizar las obras que los órganos administrativos de la Secretaría incluyan en la programación de metas, así como su costo beneficio de acuerdo con la prioridad que determine el Gobierno del Estado y considerarlas en la preparación de los informes que solicite el Secretario;

XIII. Organizar la generación de documentos, editoriales, portadas, carteles, presentaciones, crear marcas e identidades institucionales y corporativas y la digitalización de materiales necesarios, con la finalidad de proyectar la imagen de la Secretaría tanto al interior como al exterior,

XIV. Dar seguimiento a las observaciones de auditoría que formule los órganos de fiscalización en el ámbito de sus facultades y coordinar la integración de los expedientes necesarios para la solventación de dichas observaciones;

XV. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos, así como proyectos de tipo integral, proyectos llave en mano, y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

XVI. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas establecidas como enlaces adscritas orgánicamente a la Unidad de Proyectos Estratégicos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de los órganos administrativos de la Secretaría; y

XVIII. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Unidad de Proyectos Estratégicos, contará con las áreas administrativas que se le asignen de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, cuyas atribuciones serán encomendadas por el titular de la Unidad, conforme a las facultades señaladas en el artículo anterior y en los manuales de procedimientos respectivos.

CAPÍTULO III
De las Atribuciones Comunes

SECCIÓN I
De los Subsecretarios

Artículo 22. A los Subsecretarios corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos administrativos que les sean adscritos, y tendrán además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, las siguientes facultades:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas administrativas que les sean adscritas, conforme a la normatividad aplicable, así como los lineamientos o disposiciones que determine el Secretario;

II. Elaborar los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan en coordinación con la Unidad Administrativa y demás órganos competentes;

III. Participar con la Coordinación General Jurídica y la Unidad Administrativa, en la elaboración de los manuales administrativos, acuerdos, circulares y demás instrumentos de apoyo interno, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Adoptar las medidas necesarias para la correcta observancia del marco jurídico vigente relacionado con el funcionamiento de la Secretaría, con los servidores públicos y el personal a su cargo, a fin de prevenir incumplimientos;

V. Proporcionar, por sí o través de las áreas a su cargo, la información que les requieran la Coordinación General Jurídica y la Unidad de Transparencia; así como designar oportunamente peritos para intervenir en los procedimientos jurídicos que les indique la Coordinación General Jurídica;

VI. Resguardar los contratos de obra pública que suscriban las áreas a su cargo y establecer conjuntamente con la Coordinación General Jurídica y la Unidad Administrativa una base de datos única en la materia;

VII. Proponer al Secretario, previa opinión de la Coordinación General Jurídica y de la Unidad Administrativa, los proyectos de reorganización de la estructura e iniciativa de reformas al Reglamento, cuando fuere necesario;

VIII. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a los órganos administrativos de su adscripción;

IX. Facilitar en forma expedita, la información, datos y cooperación técnica necesaria para un mejor desempeño de las funciones de otras áreas con apego al marco jurídico vigente;

X. Aplicar los criterios que en el ámbito de sus atribuciones emitan o difundan la Coordinación General Jurídica, la Unidad Administrativa y el Órgano Interno de Control, aportando la información que requieran para el desempeño de sus funciones;

XI. Coadyuvar oportunamente con la Coordinación General Jurídica, en las acciones que en su revisión se deriven del incumplimiento de contratos y convenios, competencia del área a su cargo;

XII. Informar y documentar a la brevedad, los requerimientos que le soliciten de la Coordinación General Jurídica, para dar contestación de informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale a la Secretaría como autoridad responsable y tenga conexión con su área;

XIII. Autorizar previa aprobación por escrito del Secretario que servidores públicos subalternos firmen documentos o intervengan en determinados asuntos relacionados con el área de su competencia, a excepción de las atribuciones no delegables;

XIV. Solicitar al Secretario autorización para la realización de licitaciones públicas con tiempos reducidos, el otorgamiento de anticipos cuando éste sea superior al 30%, así como, integrar debidamente los expedientes de obra a su cargo para iniciar proceso de contratación, y en su caso, turnarlo a la Unidad de Licitaciones para el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XV. Intervenir en coordinación con la Unidad de Licitaciones, en los estudios de mercado y análisis para la determinación de los precios unitarios aplicables a la obra pública, competencia de la Secretaría;

XVI. Emitir estudios de factibilidad de los proyectos y programas propuestos, que sirvan de base para la elección de alternativas de inversión en áreas competencia de la Secretaría;

XVII. Presentar al Secretario informes de avances, así como del cumplimiento de objetivos y metas programáticas y presupuestales;

XVIII. Emitir disposiciones y acuerdos administrativos relativos al ejercicio de las funciones de sus áreas;

XIX. Promover y opinar sobre la suscripción de acuerdos, convenios y acciones de coordinación interinstitucional e intergubernamental, así como con actores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia;

XX. Suscribir en representación de la Secretaría, los documentos, contratos o convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o suplencia;

XXI. Recibir en acuerdo a los titulares de los órganos administrativos de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; suscribir, en representación de la Secretaría, los instrumentos legales relativos al ejercicio de su función y en materia de su competencia; así como conceder audiencia al público;

XXII. Someter a consideración del Secretario los anteproyectos de iniciativas de Leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de los órganos administrativos que le estén adscritos;

XXIII. Coordinarse entre sí y con los titulares de los demás órganos administrativos de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades y atribuciones y para alcanzar los objetivos de la Secretaría;

XXIV. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Subsecretaría a su cargo y de los órganos administrativos adscritos a su área;

XXV. Hacer estudios sobre organización y eficacia de los órganos administrativos de su adscripción y proponer las medidas que procedan para el mejor desempeño de éstos;

XXVI. Adscribir al personal de la propia Subsecretaría y de los órganos administrativos que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichos órganos, así como proponer a la Unidad Administrativa la remoción, nombramiento, y contratación de personal y prestadores de servicios con la intervención, en su caso, de las áreas competentes en base a la normatividad aplicable;

XXVII. Someter al Secretario los anteproyectos de todo tipo de instrumentos en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a la normatividad aplicable no requieran la firma del Secretario;

XXVIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado y órganos administrativos de la Secretaría de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto y cuando dicha solicitud sea procedente;

XXIX. Participar en foros y eventos estatales, nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXX. Designar, cuando así proceda, a servidores públicos subalternos para representar a la Secretaría en los comités o grupos de trabajo de las entidades paraestatales, órganos desconcentrados, comités, y fideicomisos; y,

XXXI. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN II

De las Unidades y Direcciones Generales

Artículo 23. Al frente de cada Unidad y Dirección General habrá un Titular, quienes se auxiliarán por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

Artículo 24. Los titulares de las Unidades y Direcciones Generales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las áreas de su adscripción;

II. Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos relevantes de su competencia;

III. Suscribir en representación de la Secretaría conjuntamente con el Subsecretario respectivo, los documentos, convenios y contratos de obra pública que involucren aspectos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del área a su cargo y, una vez aprobado, realizar su ejecución;

V. Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, coordinar sus actividades con las áreas y órganos administrativos de la Secretaría, así como con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

VI. Proporcionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, información, datos y la cooperación que sea requerida al área de su competencia, así como atender y desahogar las peticiones que le formulen;

VII. Coadyuvar en la ejecución de las medidas de desarrollo administrativo o de simplificación necesarias para el mejor funcionamiento del área a su cargo;

VIII. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por las autoridades competentes;

IX. Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Coadyuvar en la formulación de indicadores y demás controles sobre el cumplimiento de los programas de la Secretaría, así como en su aplicación y análisis;

XI. Participar en comités, comisiones y otras instancias colegiadas que determinen las disposiciones normativas o que le ordene el Secretario o su superior jerárquico;

XII. Atender y desahogar los requerimientos que le formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas competentes;

XIII. Rendir a su superior jerárquico, los informes de las actividades realizadas con la periodicidad que al efecto se determine;

XIV. Elaborar estudios, proyectos y otros instrumentos, para el debido desarrollo de sus actividades;

XV. Instrumentar la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestales a los operadores de los programas a su cargo, capacitarlos y asesorarlos cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y otras partes interesadas;

XVII. Solicitar a la Unidad Administrativa, cuando le corresponda, las transferencias de los fondos a favor de los municipios, fideicomisos y organizaciones de la sociedad civil, derivadas de los convenios que al efecto se suscriban, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables;

XVIII. Entregar a la Oficina de Enlace Sectorial del FONDEN, Supervisión y Evaluación Técnica de Obra los documentos e información que se requieran para integrar los libros blancos de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIX. Expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo o en los de las áreas de su adscripción, previa opinión de la Coordinación General Jurídica;

XX. Elaborar los diagnósticos, análisis y estudios que se requieran para el desarrollo de las actividades materia de su competencia;

XXI. Elaborar el dictamen técnico debidamente requisitado a fin de que la Coordinación General Jurídica esté en condiciones de iniciar el procedimiento administrativo que corresponda de rescisión, terminación anticipada de los contratos o en su caso los requerimientos de pagos, reintegros o reparación material o económica de defectos, vicios ocultos y de cualquier causa de responsabilidad en que hubieren incurrido los contratistas; así como sustanciar y resolver en coordinación con la Coordinación General Jurídica de la Secretaría y conforme a la competencia establecida, en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables, los procedimientos de rescisión administrativa de contratos de obra pública, imponiendo las sanciones a que haya lugar;

XXII. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, estrategias, programas, acciones y proyectos que les sean aplicables en la materia de su competencia; y,

XXIII. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

CAPÍTULO IV

De la Subsecretaría de Infraestructura.

SECCIÓN I

De la Subsecretaría

Artículo 25. Corresponde a la Subsecretaría de Infraestructura, las facultades siguientes:

I. Colaborar en la definición de las políticas y programas para el mejoramiento de la infraestructura, en concordancia con el Plan Veracruzano de Desarrollo vigente;

II. Definir las políticas, normas y sistemas de procedimientos para la adecuada planeación y evaluación de los programas de la Secretaría, que coadyuven al logro de las metas planteadas por la Secretaría;

III. Coordinarse con los demás órganos y áreas administrativas de la Secretaría para el desarrollo e implementación de los planes estratégicos de la Secretaría;

IV. Evaluar la formulación de proyectos y programas de infraestructura propuestos por los órganos administrativos de la Secretaría, cuidando que estos se realicen conforme a los lineamientos, políticas y normas establecidas en la materia;

V. Diseñar y operar el sistema de seguimiento y evaluación de los avances en la ejecución de los programas, obras y acciones de la Secretaría;

VI. Evaluar las solicitudes de modificaciones programáticas y coadyuvar en su gestoría;

VII. Integrar los indicadores de gestión de la Secretaría y en entidades de la Secretaría, a fin de evaluar sus avances;

VIII. Requerir a los titulares de las unidades u órganos operativos de la Subsecretaría a su cargo, los programas operativos anuales, para los efectos de la programación correspondiente, estableciendo los lineamientos para su integración y presentación ante las instancias correspondientes;

IX. Requerir a los Titulares de las unidades, órganos operativos y entidades de la Secretaría, la información y documentación necesaria para integrar el informe de

actividades de la misma, que servirá para documentar el informe anual que presenta el Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado, así como, para la comparecencia que el Secretario deba realizar ante el mismo Congreso;

X. Participar en la integración de los programas para la atención y mantenimiento de la infraestructura carretera y caminos estatales;

XI. Establecer los lineamientos de los programas que se le encomienden, respecto de las obras de infraestructura que se efectúen por contrato o por administración directa;

XII. Participar en todas las etapas de licitaciones derivadas de acciones a su cargo, en sus diferentes modalidades, o enviando representante acreditado a cada uno de los actos y eventos correspondientes;

XIII. Suscribir los contratos con la persona física o moral que realizará la obra de infraestructura, conjuntamente con el titular del área ejecutora a su cargo, con el visto bueno de la Coordinación General Jurídica respecto del cumplimiento de las formalidades legales;

XIV. Ordenar cuando así proceda, al área ejecutora, que emita el dictamen correspondiente conforme a la normatividad aplicable, para la substanciación del procedimiento de rescisión de los contratos con la persona a quien se le haya adjudicado la obra pública de infraestructura o acción, cuando esta, no cumpla conforme a lo señalado en el contrato o se contravengan disposiciones en materia de obras públicas, remitiendo la documentación necesaria a la Coordinación General Jurídica, para su intervención y efectos concernientes;

XV. Integrar, actualizar y resguardar el archivo técnico contable en original de la obra pública que se ejecute;

XVI. Intervenir con los órganos administrativos, en el registro e integración del padrón de contratistas de la Secretaría y del Gobierno del Estado, para la realización de estudios, proyectos y obras públicas;

XVII. Actualizar el inventario de maquinaria y equipo de construcción, sujetándose a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental aplicable;

XVIII. Vigilar que las obras de infraestructura se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas de ejecución convenidos, de acuerdo con lo estipulado en los contratos y a la legislación aplicable;

XIX. Verificar la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa; los cuales deberá finiquitar física, financiera, jurídica y administrativamente y levantar el acta de recepción de los mismos, de conformidad con la normatividad establecida con la intervención de los órganos o áreas competentes conforme a este Reglamento;

XX. Entregar las obras de infraestructura concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibir las mismas, mediante acta de entrega de la ejecutante, incluyendo, inmuebles en condiciones de operación, planos actualizados, normas y especificaciones de ejecución, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento;

XXI. Intervenir, dentro de la esfera de su competencia, en los estudios, proyectos, y programas de construcción y reconstrucción de caminos, cuando los mismos sean ejecutados por otras dependencias y entidades del gobierno del Estado;

XXII. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos y programas que le competan, respecto de las obras de construcción que se concionen o ejecute por convenio o acuerdo delegatorio del Titular del Ejecutivo del Estado, supervisando que las mismas se realicen de acuerdo a las características y especificaciones establecidas en la normatividad aplicable, por la Secretaría, y en los contratos respectivos;

XXIII. Ordenar que se tramite por el área ejecutora el derecho de vía para la ejecución de las obras;

XXIV. Asesorar a los organismos y dependencias estatales y municipales que lo requieran, en materia de construcción y conservación de caminos y carreteras;

XXV. Promover en los términos que indique el Secretario, el uso de mano de obra local, previa coordinación con la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de la Red Estatal de Caminos;

XXVI. Integrar y mantener actualizado el inventario de caminos, señalando el estado físico de todos ellos, así como, llevar el registro cartográfico correspondiente;

XXVII. Recibir y opinar respecto de las solicitudes para modernizar y conservar caminos, y en su caso, aprobar los proyectos y programas de realización, estableciendo las características y especificaciones que correspondan;

XXVIII. Desarrollar programas de actividades que permitan dar seguimiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal y estatal a la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y ampliación de las obras aeroportuarias, portuarias, ferroviarias, dragados, caminos y puentes, atendiendo las prioridades establecidas en el Plan.

XXIX. Verificar que en los órganos administrativo y áreas adscritos a la Subsecretaría, se cumpla con el manejo de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) y cualquier otro sistema que se emita en esta materia; y llevar el seguimiento, control y evaluación de la misma, para rendir el informe ejecutivo mensual al Secretario, el cual deberá contener los indicadores de gestión y de desempeño;

XXX. Atender las recomendaciones y actualizaciones sobre carreteras, caminos y puentes estatales, que realicen los organismos de la materia;

XXXI. Brindar asesoramiento técnico en materia de obra pública a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten; y,

XXXII. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Subsecretaría, contará además con las Direcciones Generales de: Proyectos Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales y de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales; con las Subdirecciones, Jefaturas y Áreas establecidas en los manuales de organización y acuerdos respectivos, cuyas atribuciones serán encomendadas por el titular de la Subsecretaría conforme a dichos manuales y acuerdos o decretos delegatorios de facultades respectivos.

SECCIÓN II

De la Dirección General de Proyectos Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, las facultades siguientes:

- I. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción, modernización y conservación de la red estatal de carreteras, así como de los caminos estatales y alimentadores;
- II. Elaborar y difundir los lineamientos generales para la integración de los planes y programas en materia de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos, puentes y alimentadores, a fin de que sean congruentes con el Programa Sectorial;
- III. Elaborar los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras estatales, puentes, caminos y alimentadores y de las obras auxiliares y accesorias y participar en la revisión de los que realicen otros órganos administrativos, dependencias y entidades federativas;
- IV. Determinar las características y especificaciones técnicas de las obras, en la elaboración de sus proyectos para la construcción y modernización de carreteras y puentes estatales y, para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de las carreteras, caminos y alimentadores; vigilando su cumplimiento, así como realizar los estudios de ingeniería experimental necesarios para el proyecto y la ejecución de las obras;
- V. Revisar y aprobar los estudios, proyectos y programas para la construcción de obras susceptibles de concesión;
- VI. Realizar los estudios técnicos de impacto ambiental y tramitar ante la autoridad competente la autorización para la elaboración de los proyectos de carreteras y puentes estatales, así como de las obras susceptibles de concesión;
- VII. Establecer las políticas y lineamientos de los programas a su cargo, respecto de las obras y servicios que se realizarán a través de las Subdirecciones, y dar apoyo técnico y normativo a éstas cuando así lo requieran, emitiendo las opiniones correspondientes de asuntos relacionados con la ejecución de sus funciones;
- VIII. Elaborar, de conformidad con las políticas de la Secretaría, los criterios, estrategias y programas de inversión de corto, mediano y largo plazo en materia de conservación de carreteras, caminos y puentes estatales;
- IX. Tramitar el otorgamiento de permisos ante al área que corresponda para la ejecución de obras dentro del mismo, o en su caso, cuando se afecten las obras viables o su funcionamiento, así como, los permisos en materia de impacto ambiental, cuando así lo

requiera; los estudios de factibilidad, liberación del derecho de vía y la autorización municipal correspondiente;

X. Participar, junto con las autoridades competentes, en acciones de coordinación interinstitucional relacionadas con los programas de caminos y alimentadores;

XI. Participar en la convocatoria, adjudicación, contratación y en su caso, en la determinación para suspender, rescindir, o en su caso, terminar anticipadamente los contratos de servicios relacionados con la obra pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Normar y supervisar los estudios, así como proyectos que realicen las áreas de zona, en su caso, u otras áreas administrativas para la conservación, o en su caso, reconstrucción de tramos y puentes de la red carretera estatal y demás subprogramas bajo su responsabilidad, inclusive revisar y emitir opinión técnica y normativa de los procedimientos constructivos por aplicar;

XIII. Establecer las políticas del programa a su cargo, respecto de las obras que se realizarán a través de las áreas de las zonas que correspondan;

XIV. Revisar y opinar técnica y normativamente acerca de los análisis de precios unitarios que sea necesario, en el ámbito de sus atribuciones, para el adecuado ejercicio del Programa Estatal correspondiente;

XV. Recibir, para su conservación, las obras de carreteras y puentes que se le encomienden, mismas que deberán tener liberado el derecho de vía y cumplir con las especificaciones que en la materia existan;

XVI. Recopilar y analizar la información estadística en cuanto al desarrollo y capacidad instalada de las actividades de cada línea ferroviaria y de las empresas de ferrocarriles que operan en el Estado;

XVII. Intervenir, dentro de la esfera de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, en los estudios, proyectos, programas de construcción y reconstrucción, conservación, mantenimiento y ampliación de puertos, aeropuertos, aeródromos, líneas férreas, caminos y puentes, en el Estado;

XVIII. Desarrollar y supervisar que la construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y mantenimiento de las obras aeroportuarias, portuarias, ferroviarias, dragados, caminos y puentes que se realicen, cumplan con las características,

especificaciones, proyectos y programas de construcción, establecidos en las bases de los concursos de obras;

XIX. Proponer el catálogo de precios unitarios, así como los estudios y costos aplicables a las obras portuarias y dragados que se requieran y, las construcciones realizadas por la Secretaría en coordinación con la Unidad de Licitaciones;

XX. Integrar, mantener y actualizar el inventario de las obras de infraestructura en puertos, aeropuertos, líneas férreas y de dragado en los puertos, ríos y lagunas;

XXI. Emitir los lineamientos relativos a la elaboración de dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos de ejecución de obras dentro del derecho de vía o fuera de él, en las carreteras y caminos estatales y opinar, cuando se requiera, acerca de los dictámenes que elaboran dentro de la Secretaría;

XXII. Participar en la elaboración de las bases de colaboración y convenios con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales y particulares, para coordinar acciones que sean de interés general y que estén relacionadas con la operación de las carreteras y caminos estatales libres de peaje;

XXIII. Emitir lineamientos respecto de la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de construcción propiedad de la Secretaría, así como el destinado a las obras de emergencia;

XXIV. Intervenir, en apoyo de las áreas de zona, en su caso, en el seguimiento y atención de observaciones generadas por los órganos de control, hasta su solución;

XXV. Intervenir, a solicitud, en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la realización de programas carreteros;

XXVI. Participar en la elaboración de la documentación, los estudios y los proyectos de conservación susceptibles a desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público privado;

XXVII. Participar en el control y seguimiento administrativo de esquemas diversos de financiamiento en materia de conservación de carreteras, caminos y puentes, así como ejercer recursos de los mismos;

XXVIII. Emitir los dictámenes para los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, derivados de procesos de licitación o adjudicación directa de acciones a su cargo;

XXIX. Dictaminar técnicamente con el visto bueno del Subsecretario que corresponda, cuando proceda sobre las terminaciones anticipadas o rescisión de contratos en materia de obra pública y acciones; y,

XXX. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

SECCIÓN III

De la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, las facultades siguientes:

I. Participar en los procesos de licitación, en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de las obras y servicios relacionados que se realicen conforme a los programas de construcción y modernización de carreteras estatales, así como de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos y alimentadores, en aquellos casos en que así se determine;

II. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, normas, especificaciones, proyectos, costos de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra, y la normatividad aplicable, con el fin de que se cumplan los objetivos y metas fijados, y en caso contrario dar cuenta a la superioridad y realizar las acciones urgentes para evitar mayores gastos de ejecución o deterioro de los trabajos ya realizados; así como coordinar las acciones para el seguimiento y supervisión de los programas de construcción en los caminos y puentes concesionados;

III. Evaluar y dar seguimiento a los programas de construcción y modernización de carreteras estatales y de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos y alimentadores, e informar a las autoridades correspondientes sobre el avance en la ejecución de las obras conforme al calendario y presupuesto autorizados;

IV. Tramitar el otorgamiento de permisos ante al área que corresponda para la ejecución de obras dentro del mismo y/o cuando se afecten las obras viables o su funcionamiento, así como, los permisos en materia de impacto ambiental, cuando así lo requiera; y los

estudios de factibilidad, liberación del derecho de vía y la autorización municipal correspondiente;

V. Participar, junto con las autoridades competentes, en acciones de coordinación interinstitucional relacionadas con los programas de caminos y alimentadores;

VI. Participar en la convocatoria, adjudicación, contratación y en su caso, en la determinación para suspender, rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de servicios relacionados con la obra pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Analizar las líneas férreas existentes para, en su caso, identificar posibles problemas en el cruzamiento de carreteras y líneas; y tramitar ante las autoridades competentes, la señalización reglamentaria de cruceros, de conformidad con el marco jurídico aplicable;

VIII. Participar en las políticas y programas de construcción, mejoramiento y mantenimiento de las vías de comunicación terrestre, que permitan la eficiente operación de los puertos, aeropuertos, aeródromos y líneas férreas en el Estado;

IX. Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, con el Visto Bueno de la Coordinación General Jurídica;

X. Coadyuvar activamente para que la construcción, conservación, ampliación y mantenimiento de las obras portuarias y dragados en los puertos, ríos y lagunas, se realicen en coordinación con las autoridades federales competentes, atendiendo el marco jurídico vigente;

XI. Integrar, actualizar y resguardar en original, el archivo técnico contable de obra pública que ejecuten;

XII. Supervisar la terminación de los trabajos realizados por contratos o por administración directa; los cuales deberá finiquitar física, financiera y administrativamente y levantar el acta de entrega-recepción de los mismos, de conformidad con el marco jurídico vigente;

XIII. Entregar las obras concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibirlas mediante acta de entrega-recepción de la ejecutante, incluyendo: inmueble en condiciones de operación, planos actualizados, normas y especificaciones de ejecución, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento;

XIV. Desarrollar y supervisar que la construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y mantenimiento de las obras aeroportuarias, portuarias, ferroviarias, dragados, caminos y puentes que se realicen, cumplan con las características, especificaciones;

XV. Supervisar, en coordinación con las Subdirecciones de zona, el proyecto, instalación y operación del señalamiento y los dispositivos de seguridad que se instalen en la red a su cargo;

XVI. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras, caminos y puentes estatales que realicen los órganos administrativos de la Secretaría y los organismos del Sector;

XXIII. Administrar, operar y dar mantenimiento a la maquinaria y equipo de construcción propiedad de la Secretaría, así como el destinado a las obras de emergencia;

XVII. Participar, cuando proceda, en la programación, el proyecto, construcción, ampliación, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes que se realicen en cooperación con otras entidades federativas, los municipios y los particulares;

XVIII. Verificar el cumplimiento de los convenios que se celebren con gobiernos municipales para la entrega de tramos carreteros que pasen por zonas urbanas, para su operación, conservación, reconstrucción y ampliación;

XIX. Apoyar la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría, así como de los adscritos a organismos estatales de caminos y a miembros de las comunidades rurales que participen en los programas de conservación de caminos, cuando lo soliciten;

XX. Integrar y mantener actualizado el catálogo de carreteras, caminos, puentes estatales, aeropuertos y aeródromos, incluyendo su estado físico, así como el registro cartográfico correspondiente por municipio;

XXI. Atender las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes libres de peaje, fijando las características, especificaciones y criterios que correspondan y, en su caso, aprobar el proyecto y el programa de las obras, así como supervisar su ejecución, con el apoyo de las Subdirecciones de su adscripción;

XXII. Participar, en coordinación con las Subdirecciones de su adscripción, en la atención de situaciones creadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la asignación de recursos para la atención de contingencias;

XXIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras del estado y tramitar el otorgamiento de permisos para la ejecución de obras dentro del mismo o fuera de él, cuando afecte las obras viales o su funcionamiento; dirigir las acciones sobre la integración de los expedientes de carácter técnico que lleven a la liberación del derecho de vía ante la Dirección General del Patrimonio del Estado o ante la autoridad competente, con el apoyo de la Coordinación General Jurídica, para la construcción de carreteras y autopistas que estén a su cargo, en coordinación con las Direcciones de la Secretaría;

XXIV. Integrar, mantener y actualizar el inventario de las obras de infraestructura en puertos, aeropuertos, líneas férreas y de dragado en los puertos, ríos y lagunas;

XXV. Desarrollar programas de actividades que permitan dar seguimiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal y estatal a la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y ampliación de las obras públicas, aeroportuarias, portuarias, ferroviarias, dragados, caminos, puentes y túneles sumergidos, atendiendo las prioridades establecidas en el Plan;

XXVI. Tramitar el otorgamiento de permisos ante al área que corresponda para la ejecución de obras dentro del mismo o, en su caso, cuando se afecten las obras viales o su funcionamiento, así como, los permisos en materia de impacto ambiental, cuando así lo requiera; y los estudios de factibilidad, liberación del derecho de vía y la autorización municipal correspondiente;

XXVII. Realizar pruebas de laboratorio para verificar compactaciones, capacidad de carga, calidad de material, entre otros, proponiendo las soluciones para su estudio y autorización en su caso; y,

XXVIII. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

CAPÍTULO V
De la Subsecretaría de Comunicaciones

SECCIÓN I
De la Subsecretaría

Artículo 29. Corresponde a la Subsecretaría de Comunicaciones, las facultades siguientes:

I. Dirigir y controlar la política de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, programar, presupuestar y evaluar el desarrollo de los programas a cargo de la Subsecretaría y someterlo a la autorización del Secretario;

III. Desarrollar e instrumentar los proyectos en materia de comunicaciones;

IV. Vincularse con los sectores empresariales y productivos en el diseño e instrumentación de esquemas de asociación de inversión pública y privada;

V. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal para la realización de las obras a su cargo;

VI. Elaborar el Programa Operativo Anual, así como, requerir, analizar y registrar la información relativa al desarrollo y grado de avance del mismo, de los órganos administrativos adscritos a la Subsecretaría, que permita la evaluación de las metas programadas en materia de comunicaciones de manera integrada;

VII. Asesorar en el ámbito de su competencia, en los estudios y programas en materia de comunicaciones y proyectos estratégicos, inclusive cuando sean ejecutados por otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

VIII. Apoyar en la determinación de las características, especificaciones y criterios técnicos con base en los cuales deberán realizarse los programas y obras que le competen, vigilando su cumplimiento;

XIX. Evaluar en coordinación con las áreas adscritas a la Subsecretaría, los asuntos relacionados con la inversión pública, a través del análisis costo-beneficio para la justificación social de los recursos aplicados en los programas de desarrollo a su cargo; y,

X. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

Artículo 30. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Subsecretaría, contará con las Direcciones Generales de: Telecomunicaciones, y de Conexión Multimodal, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el presente Reglamento, con independencia de las que les sean encomendadas por el titular de la Subsecretaría y en los manuales de procedimientos respectivos.

SECCIÓN II

De la Dirección General de Telecomunicaciones

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones, las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer las políticas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones y demás servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como, su racional aprovechamiento en el territorio estatal;

II. Impulsar el desarrollo y actualización de los sistemas de telecomunicaciones de la Administración Pública Estatal, con el fin de promover la utilización de tecnología de punta;

III. Vigilar y conservar las instalaciones de telecomunicaciones de la entidad, y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública estatal, mantener salvaguardadas aquellas que sean necesarias para la operación de las telecomunicaciones en el Estado, asimismo, llevar el control y registro de los equipos de telecomunicaciones propiedad del Gobierno del Estado y, los demás medios que se consideren como vías generales de comunicación;

IV. Implementar programas y proyectos en coordinación con otros sectores de la administración pública federal y estatal y, con los municipios que fomenten nuevos servicios de telecomunicaciones;

V. Coordinar la adecuada operación de los sistemas de telecomunicaciones existentes en las distintas secretarías, y, los que, por acuerdo del Secretario sean prioritarios para la

mejora de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán ser operados por las dependencias y entidades, bajo la supervisión de la Dirección General de Telecomunicaciones, con el fin de promover su mantenimiento y actualización tecnológica;

VI. Auxiliar conforme a las directrices, para que se establezcan propuestas en la elaboración de anteproyectos de los planes estatales, regionales, sectoriales, especiales y programas en materia de infraestructura de telecomunicaciones, cuidando que los programas, objetivos, metas y estrategias se incluyan en el Programa Operativo Anual;

VII. Controlar entre dependencias, las frecuencias de transmisión y tramitar ante las instancias federales, los permisos y concesiones para la utilización de las mismas, siempre que estas sean para el uso exclusivo del Gobierno del Estado;

VIII. Auxiliar a los municipios en la tramitación de permisos para el uso de frecuencias, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibiendo solicitudes y copia de los proyectos a realizar en materia de telecomunicaciones, pudiendo aprobarlos o rechazarlos cuando estos causen considerables interferencias o dañen las señales que sirven para salvaguardar la integridad física de las personas y de los bienes estatales y federales;

IX. Presentar informes al Subsecretario, respecto de la situación que guardan las telecomunicaciones de la Administración Pública Estatal en materia de tecnologías, para la oportuna toma de decisiones;

X. Promover previo acuerdo con el Subsecretario, nuevos esquemas de participación de la inversión de los sectores social y privado, nacional e internacional para el desarrollo de las telecomunicaciones en el Estado;

XI. Suscribir convenios de confidencialidad con sus probables proveedores o contratistas en representación del Subsecretario, previa autorización escrita por éste, con el fin de resguardar la información y programas protegidos por el secreto profesional e industrial a favor del Gobierno del Estado, sin que la firma de éstos obligue a la Secretaría a celebrar contrato con sus firmantes, hasta conocer la mejor propuesta técnica y económica que garantice al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias que se establecen en las Leyes, acuerdos y decretos;

XII. Intervenir con el área responsable, en los estudios de mercado y análisis para la determinación de los precios unitarios aplicables a las telecomunicaciones que le correspondan;

XIII. Integrar, actualizar y resguardar el archivo técnico contable en original de la Obra Pública que ejecute;

XIV. Supervisar los trabajos, obras o acciones realizados por contrato o por administración directa; los cuales deberán concluir física, financiera y administrativamente al levantar el acta de entrega-recepción de los mismos, de conformidad con la normatividad establecida;

XV. Entregar las obras concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibir las mismas, mediante acta de entrega-recepción, incluyéndolos manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento;

XVI. Evaluar a potenciales proveedores, empresas y personal técnico para la obtención de los servicios de diseño, suministro, construcción, instalación, prueba y modulación de equipos y demás instrumentos para la operación de los sistemas de telecomunicaciones;

XVII. Ejecutar las obras de construcción, reparación y modernización de los sistemas de telecomunicaciones propiedad del Estado, que se le hayan asignado por contrato o administración directa;

XVIII. Realizar los estudios correspondientes para coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las dependencias de la Administración Pública del Estado;

XIX. Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, con el visto bueno de la Coordinación General Jurídica; y,

XX. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

SECCIÓN III

De la Dirección General de Conexión Multimodal

Artículo 32. Corresponde a la Dirección General de Conexión Multimodal, las atribuciones siguientes:

I. Promover la articulación de diferentes modos de transporte a fin de realizar más rápido y eficazmente las operaciones de transporte de materiales y mercancías;

II. Practicar estudios e investigaciones a fin de integrar un censo descriptivo de la infraestructura en materia de transporte ferroviario, carretero, aéreo y marítimo en la entidad;

III. Establecer coordinación con las autoridades federales y locales, a fin de elaborar proyectos conjuntos de desarrollo de infraestructura que involucre diferentes modos de transporte y que detonen el desarrollo regional en la entidad;

IV. Emitir opinión respecto de los proyectos de infraestructura que realicen la Subsecretaría de infraestructura y la de comunicaciones, a efecto de vincular los distintos medios de transporte existentes en el Estado de Veracruz y facilitar el desplazamiento de personas y mercancías a lo largo de su territorio;

V. Intercambiar información con las autoridades en materia de seguridad pública y protección civil federales o estatales con el objeto de determinar las rutas más eficientes para el desplazamiento de los apoyos para población afectada por desastres naturales;

VI. Gestionar ante las autoridades federales competentes las concesiones autorizaciones o permisos necesarios para el desarrollo de proyectos de transporte multimodal en territorio estatal, que a su vez se conecten con proyectos de mayor cobertura, orientados a la integración regional dentro del territorio nacional y con las economías de otras naciones;

VII. Establecer mecanismos para acelerar el inventario de obras prioritarias que requieran las zonas económicas especiales, en coordinación con las autoridades federales en la materia;

VIII. Desarrollar programas de actividades que permitan dar seguimiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal y estatal a la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y ampliación de las obras aeroportuarias, portuarias, ferroviarias, atendiendo las prioridades establecidas en el Plan;

IX. Regular y vigilar la administración, operación y mantenimiento de los aeropuertos, aeródromos y pistas;

X. Proponer a las autoridades aeronáuticas competentes con la autorización del Secretario sobre, iniciativas de solicitudes para el mejoramiento de las vías de comunicación relativas a: aeropuertos, aeródromos y pistas en el Estado;

XI. Evaluar las áreas definidas de tierra o agua, destinadas al despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves para integrar su situación actual y proponer, en su caso, las mejoras necesarias que garanticen la seguridad de su operación;

XII. Supervisar que la construcción, conservación y mantenimiento de obras, se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas de ejecución, convenidos con el Estado o la Federación dentro del marco jurídico aplicable;

XIII. Intervenir dentro de las esferas de su competencia, en los estudios, proyectos y programas de construcción, ampliación de aeropuertos, aeródromos y pistas, así como, integrar en coordinación con las demás autoridades aeroportuarias competentes, los aspectos normativos y operacionales de los proyectos que se desarrollen en materia aeroportuaria;

XIV. Llevar el registro actualizado de pistas de aterrizaje operativas y no operativas, coadyuvando con la obtención de información, datos de aeropuertos, aeródromos y pistas en el Estado, para actividades civiles, comerciales y oficiales e identificar su ubicación y situación en el Sistema de Información Geográfica;

XV. Supervisar, operar y distribuir la información que emitan las estaciones meteorológicas automatizadas;

XVI. Atender las recomendaciones y actualizaciones sobre aviación civil nacional e internacional que realicen los organismos de la materia y, adoptarlas medidas necesarias para la correcta observancia del marco jurídico vigente, relacionado con el funcionamiento aeronáutico y aeroportuario, a fin de prevenir incumplimientos, solicitando apoyo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVII. Promover operaciones de aeronaves comerciales en los aeropuertos propiedad del Gobierno del Estado, y fomentar la participación de las líneas aéreas de pasajeros y cargas nacionales e internacionales, impulsando la coinversión en los proyectos que en materia de desarrollo aeroportuario se realicen en el Estado; y,

IX. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

CAPÍTULO VI

De la Subsecretaría de Obras Públicas

SECCIÓN I

De la Subsecretaría

Artículo 33. Corresponde a la Subsecretaría de Obras Públicas, las facultades siguientes:

I. Proponer al Secretario, emisión de políticas en materia de obras públicas, así como participar en la elaboración de los programas relativos a la construcción y mantenimiento de las mismas, conforme a la normatividad aplicable;

II. Dirigir, coordinar y controlar con el acuerdo del Secretario, la ejecución de los programas de construcción y reparación de obras públicas en la Entidad;

III. Analizar, estudiar, proyectar, planear, dirigir y ejecutar en términos de las Leyes y disposiciones aplicables, la obra pública que se realice por administración directa o a través de terceros mediante adjudicación otorgada conforme a las normas aplicables o por concurso,

IV. Intervenir en la expedición de las bases técnicas a que deberán sujetarse los concursos de adjudicación de los contratos correspondientes, vigilar el cumplimiento de los mismos, así como suscribir previa autorización del Secretario los contratos que le correspondan.

V. Evaluar, en coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría y con las autoridades competentes, el cumplimiento de los contratos de obra pública adjudicados por la Secretaría, emitiendo asesoramiento y recomendaciones relacionadas con dicho cumplimiento;

VI. Supervisar las obras públicas a cargo de la Secretaría, vigilando que se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios, programas y demás circunstancias autorizados y estipulados en los instrumentos respectivos;

VII. Verificar y evaluar que las obras adjudicadas por contrato y que se reporten como totalmente ejecutadas, estén concluidas correctamente, para determinar su recepción y procedencia de pago, en su caso;

VIII. Ejecutar directamente las obras que el Secretario le designe y que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría, atendiendo a su naturaleza, su complejidad técnica, emergente y conveniencia;

IX. Opinar sobre la celebración de convenios y contratos relativos a la obra pública;

X. Brindar asesoramiento técnico en materia de obra pública a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;

XI. Intervenir, con el acuerdo del Secretario, en acciones de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en la programación y ejecución de obras públicas;

XII. Ejecutar, con el acuerdo del Secretario, las obras relativas a la conservación de los edificios públicos, monumentos históricos, arquitectura de acompañamiento de éstos, parques y espacios públicos y las obras de ornato a cargo del Estado, en los términos que disponga la normatividad aplicable, exceptuando aquellas que estén expresamente encomendadas a otras dependencias;

XIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario, los proyectos ejecutivos de obra pública, competencia de la Secretaría que no estén reservados a otros órganos administrativos de la Secretaría;

XIV. Coadyuvar con las áreas correspondientes de la Secretaría en la formulación y diseño de las bases y normas técnicas a que se sujetará la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, verificación y vigilancia de la obra pública en la Entidad;

XV. Formular y llevar un inventario y registro de las obras públicas ejecutadas por la Secretaría y mantener una eficiente actualización con excepción de las que estén reservadas a otros órganos de la Secretaría;

XVI. Auxiliar al Secretario, en el aspecto técnico de las funciones que tiene encomendadas en materia de obra pública, así como las que se le asignaren en materia de ejecución de acciones de agua potable y electrificación, infraestructura de salud y educación y fungir como perito oficial de la Secretaría en asuntos relacionados con su competencia;

XVII. Coadyuvar en la realización de acciones tendientes a electrificar y ejecutar obras públicas competencia de la Secretaría, que permitan atender las necesidades de equipamiento urbano en los centros de población y áreas rurales;

XVIII. Elaborar proyectos de construcción, conservación, restauración, reparación, adaptación y demolición de obras en inmuebles propiedad del Estado, cuando así lo solicite la dependencia a que estén afectos o las que disponga el Titular del Ejecutivo;

XIX. Ordenar cuando así proceda, al área ejecutora, que emita el dictamen correspondiente conforme a la normatividad aplicable, para la substanciación del procedimiento de rescisión de los contratos con la persona a quien se le haya adjudicado la obra pública o acción, cuando esta, no cumpla conforme a lo señalado en el contrato o se contravengan disposiciones en materia de obras públicas, remitiendo la documentación necesaria a la Coordinación General Jurídica, para su intervención y efectos concernientes;

XX. Proponer al Secretario la proyección de obras públicas que beneficien a comunidades marginadas o en pobreza extrema y que ofrezcan un mejor desarrollo moral y material a los pobladores de dichas comunidades;

XXI. Intervenir con los órganos administrativos, en el registro e integración del padrón de contratistas de la Secretaría y del Gobierno del Estado, para la realización de estudios, proyectos y obras públicas;

XXII. Supervisar, validar y resguardar; en coordinación con los órganos competentes de la Secretaría, los expedientes técnicos unitarios de las obras, estudios y proyectos a cargo de la Secretaría, con excepción de los que sean ejecutados por otros órganos de la Secretaría;

XXIII. Substanciar y resolver, en coordinación con la Coordinación Jurídica de la Secretaría y conforme a la competencia establecida en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables, los procedimientos de rescisión administrativa de contratos de obra pública, imponiendo las sanciones a que haya lugar; y,

XXIV. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN II

De la Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Obras Públicas

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Obras Públicas, las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar y evaluar, dentro de los programas a su cargo, la aplicación de las políticas obra pública, para el desarrollo regional y urbano;

II. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal y los sectores social y privado, la ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios que incidan en el desarrollo regional y urbano, cubriendo las necesidades de equipamiento urbano y regional, de acuerdo con lo planteado en el Plan Veracruzano de Desarrollo;

III. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la realización de obras e instalaciones para dotar a los núcleos de población de servicios básicos;

IV. Aprobar las modificaciones de proyectos por razones técnicas justificadas, cuando así se requiera, en el transcurso de ejecución de las obras;

V. Apoyar técnicamente a los municipios y grupos sociales organizados, en la capacitación y adiestramiento operativo, administrativo y funcional de los programas de inversión para infraestructura y equipamiento regional y urbano, cuando así lo soliciten;

VI. Programar, evaluar y dar seguimiento a los requerimientos de equipamiento urbano y regional en los centros de población y en las zonas conurbadas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como cuantificar el requerimiento y justificación necesaria para su instalación;

VII. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de programas y proyectos de inversión en equipamiento para apoyar el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los municipios y los sectores social y privado;

VIII. Dar seguimiento a las acciones, obras y servicios convenidos con los municipios, con los sectores social y privado, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, en materia de desarrollo urbano y regional;

IX. Aplicar en coordinación con las dependencias federales competentes y con los municipios, la normatividad para la celebración de contratos y el otorgamiento de concesiones relativos al equipamiento y la prestación de servicios públicos urbanos, cuyas inversiones se realicen o se complementen con recursos federales o con créditos avalados por el Gobierno Federal, en los términos que disponga la normatividad aplicable;

X. Opinar sobre la celebración de convenios de colaboración para la construcción de obras públicas que tengan por objeto dotar los servicios urbanos en los centros de población;

XI. Establecer, con la aprobación de la superioridad, las normas y especificaciones que deban aplicarse para la elaboración de proyectos ejecutivos y para la ejecución de las obras de desarrollo urbano y regional, así como para su conservación, mantenimiento y supervisión;

XII. Elaborar los proyectos de las obras públicas en zona urbana y proponer los que sean viables para su programación y autorización presupuestal;

XIII. Integrar y remitir los expedientes técnicos de obras y servicios a la Unidad de Licitaciones, para los trámites licitatorios correspondientes;

XIV. Participar en las etapas de licitación, adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XV. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable y las que les sean encomendadas por el Subsecretario.

XVI. Asesorar y coadyuvar, a petición de los ayuntamientos, en la elaboración y supervisión de proyectos para la obra pública municipal en zona urbana;

XVII. Realizar, revisar e integrar proyectos ejecutivos, especificaciones, catálogo de conceptos, para la elaboración de bases para licitación, previa autorización de programas y presupuestos de obra en su área de competencia; y,

XVIII. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN III

De la Dirección General de Construcción de Obras Públicas

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la obra pública relativa a la infraestructura y equipamiento urbano y regional, en los términos que disponga la normatividad aplicable, y el presente reglamento;

II. Ejecutar las obras relativas a la conservación de los edificios públicos, monumentos históricos, arquitectura de acompañamiento de éstos, parques y espacios públicos y las obras de ornato a cargo del Estado, en los términos que disponga la normatividad aplicable, exceptuando aquellas que estén expresamente encomendadas a otras autoridades;

III. Recomendar, coordinar y controlar en el ámbito de su competencia, el mejor procedimiento constructivo de las obras;

IV. Proponer las modificaciones de proyectos por razones técnicas justificadas, cuando así se requiera, en el transcurso de ejecución de las obras;

V. Realizar pruebas de laboratorio para verificar compactaciones, capacidad de carga, calidad de material, entre otros, proponiendo las soluciones para su estudio y autorización en su caso;

VI. Verificar el cumplimiento de las especificaciones de proyectos y las normativas en la ejecución de las diferentes obras;

VII. Revisar y verificar físicamente la veracidad de los avances expresados en estimaciones de las obras en ejecución;

VIII. Formular los avances físicos observados en campo y llevar registro de los mismos a nivel de conceptos, obras y programas;

IX. Supervisar las obras en ejecución, controlando calidad, tiempo y procedimientos constructivos;

X. Integrar, actualizar y resguardar en original, el archivo técnico y contable de obra pública que ejecuten;

XI. Supervisar la terminación de los trabajos realizados por contratos o por administración directa; los cuales deberá finiquitar física, financiera y administrativamente y levantar el acta de entrega-recepción de los mismos, de conformidad con el marco jurídico aplicable;

XII. Entregar las obras concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibirlas mediante acta de entrega-recepción de la ejecutante, incluyendo: inmueble en condiciones de operación, planos actualizados, normas y especificaciones de ejecución, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento;

XIII. Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, conjuntamente con su superior inmediato, con el visto bueno de la Coordinación General Jurídica;

XIV. Emitir los dictámenes técnicos de procedencia para los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, derivados de procesos de adjudicación directa de acciones a su cargo;

XV. Dictaminar técnicamente con el visto bueno del Subsecretario que corresponda, cuando proceda sobre las terminaciones anticipadas o rescisión de contratos en materia de obra pública; y,

XVI. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VII

De la Suplencia

Artículo 36. El Secretario, durante sus ausencias temporales que no excedan de quince días, será suplido por un Subsecretario que para tal efecto designe. En ausencias mayores a quince días será el Gobernador quien hará la designación que corresponda.

Artículo 37. Las ausencias temporales de los Titulares de las Subsecretarías, Coordinación General Jurídica, Direcciones Generales, Direcciones y Unidades, que no excedan de

quince días, serán suplidas por el servidor público que ellos mismos designen, informando de ello a su superior jerárquico.

En ausencias mayores a quince días será el Secretario quien hará la designación que corresponda.

Artículo 38. Las ausencias temporales de los titulares de los demás órganos administrativos y unidades operativas de inferior jerarquía, que no excedan de quince días, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 398, de fecha 6 de octubre de 2014; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los actos y procedimientos administrativos iniciados por las unidades u órganos que cambian de denominación o adscripción, continuarán su trámite hasta su conclusión, por las áreas, unidades y órganos de nueva denominación y de funciones equivalentes.

QUINTO. La documentación justificativa y comprobatoria del gasto público relacionada con la ejecución de obras públicas y de infraestructura será resguardada por las áreas que resulten competentes conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTO. El Titular de la Secretaría expedirá los Manuales de Organización y de Procedimientos dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá en el plazo de sesenta días naturales, realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes, para el caso de las estructuras administrativas de nueva creación, así como aquellas que sufran modificaciones, acorde al presente instrumento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis. **CÚMPLASE.**

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1691

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

LIC. ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2 fracción III, 3, 9 fracciones I, X, 78 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

1º. Que el Licenciado Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número Seis de la Primera demarcación notarial con residencia en Pánuco, Veracruz; en términos del artículo 78 fracción I de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita Licencia para estar separado temporalmente del ejercicio de la función notarial, en virtud de que ha sido designado para desempeñarse en un cargo público como Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública; y propone para que lo supla durante dicha separación al Licenciado Jorge Rodríguez Basurto.

2º. Que conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, Notario Titular de la Notaría número Tres y el Licenciado Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número Seis, ambos de la Primera demarcación notarial con residencia en Pánuco, Veracruz, tienen celebrado un Convenio de Suplencia de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, para suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL LICENCIADO JORGE MIGUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN PÁNUCO, VERACRUZ, LICENCIA PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR CARGO PÚBLICO COMO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ÚNICO. Se autoriza al Licenciado Jorge Rodríguez Basurto, Notario Titular de la Notaría número Tres de la Primera demarcación notarial con residencia en Pánuco, Veracruz, a suplir la separación temporal de funciones del Licenciado Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Notario Titular de la Notaría número Seis de la Primera demarcación notarial con residencia en Pánuco, Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día primero de diciembre del año en curso.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Primera Zona Registral con cabecera en Pánuco, Veracruz, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

LIC. ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2 fracción III, 3, 9 fracciones I, X, 78 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

1º. Que la Licenciada Yendi Alejandra Sampieri de la Vequia, Notaria Titular de la Notaría número Seis de la Décima Tercera demarcación notarial con residencia en Comapa, Veracruz; en términos del artículo 78 fracción I de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita Licencia para estar separada temporalmente del ejercicio de la función notarial, en virtud de que ha sido designada para desempeñarse en un cargo público como Contralora del Poder Judicial del Estado; y propone para que lo supla durante dicha separación al Licenciado Sergio García Muñoz.

2º. Que conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Licenciado Sergio García Muñoz, Notario Titular de la Notaría número Tres y la Licenciada Yendi Alejandra Sampieri de la Vequia, Notaria Titular de la Notaría número Seis, ambos de la Décima Tercera demarcación notarial con residencia en Huatusco y Comapa, Veracruz respectivamente, tienen celebrado un Convenio de Suplencia de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, para suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA LICENCIADA YENDI ALEJANDRA SAMPIERI DE LA VEQUIA, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS DE LA DÉCIMA TERCERA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN COMAPA, VERACRUZ, LICENCIA PARA ESTAR SEPARADA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR CARGO PÚBLICO COMO CONTRALORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO. Se autoriza al Licenciado Sergio García Muñoz, Notario Titular de la Notaría número Tres de la Décima Tercera demarcación notarial con residencia en Huatusco, Veracruz, a suplir la separación temporal de funciones de la Licenciada Yendi Alejandra Sampieri de la Vequia, Notaria Titular de la Notaría número Seis de la Décima Tercera demarcación notarial con residencia en Comapa, Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día de su firma

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la décima Tercera Zona Registral con cabecera en Huatusco, Veracruz, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ENRIQUE BECERRA ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
RÚBRICA.

folio 1690

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ
Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx